

#### COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE Dirección General de Puertos

Permiso N° 2.24.19 Ciudad de México 8 de noviembre de 2019.

**PERMISIONANTE**: El Ejecutivo Federal por conducto del Director General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. **-La SCT-**

PERMISIONARIO (A): Javier Benitez Mercado.

#### ANTECEDENTES

- I. Personalidad de El Permisionario: Copia certificada con identificador electrónico 15110000120180000429 del Acta de Nacimiento No. 27, Oficialía 0001, Libro 1 de fecha 26 de marzo de 2018, expedida por el Director General del Registro Civil del Estado de México, Lic. M.A.P. Mauricio Noguez Ortiz, Registro Federal de Contribuyentes BEMJ881109JU9, Clave Unica de Registro de Población BEMJ881109HMCNRV02. (Anexo uno).
- II. **Domicilio:** Valle de Bravo número 111, Colonia Santa María Ahuacatlán, Municipio de Valle de Bravo, 51200, Estado de México y el área permisionada.
- Opinión técnica de la Dirección de Obras Marítimas y Dragado: Con oficio 7.3.1.1.-559/2018 de 16 de noviembre de 2018, la mencionada Dirección manifestó que el proyecto que se pretende construir, consiste en un muelle flotante en forma de "T", de 120 m² y un área de atraque de embarcaciones de 29 m² y para tal fin, el solicitante, presenta; memoria descriptiva, memoria de cálculo estructural, plano de dimensionamiento incluyendo cuadros de construcción y planos de detalle.

El muelle, está conformado por 7 módulos flotantes de 6 m de longitud x 2.50 m de ancho a base de perfiles de acero estructural, que confinan tambos que servirán como flotadores. Los módulos estarán unidos mediante tornillos, y se anclará al fondo marino mediante muertos de concreto armado unidos a la estructura con cuerdas de nylon.

De acuerdo con la documentación presentada por el solicitante, el proyecto considera un monto de inversión de \$ 1000 y un tiempo estimado para la ejecución de los trabajos de 3 meses.

Con base en lo anterior, esta Dirección no tiene inconveniente desde el punto de vista técnico, para que se continúe con el trámite correspondiente. (Anexo dos).



٩٠



IV. Solicitud de permiso: Escrito de 2 de agosto de 2018. Inversión pretendida \$185,000.00.

Fundamento legal: Artículos 14, 16, 27 párrafo seis, 28 párrafo diez y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 rengión once, 36 fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1°, 3°, 4°, 16 párrafo primero fracciones IV, X, XII, XIII y XIV, 17, 20 penúltimo párrafo, 21, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 de la Ley de Puertos; 3°, 52 fracción I y 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 2° fracción II, 3°, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 42 fracción VIII y 58 fracción I, 107, 143, 144, 149, 150, 151 Ley General de Bienes Nacionales; 3°, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26 del Reglamento de la Ley de Puertos; y 27 fracciones I, VII, VIII, XI, XVI, XVII, XIX, XX, XXII, XXIII del Reglamento Interior de La SCT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de eneró de 2009 y Artículo único administrativas, órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciónes y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009.

### CONDICIONES

PRIMERA. Objeto: Usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal lacustre afectando una superficie total de 149.00 m², para la construcción y operación de un muelle flotante en forma de "T", de uso particular, destinado al atraque y desatraque de embarcaciones, ubicada en la Presa Valle de Bravo, Estado de México.

Plano (s) oficial (s): DGP-V-BRA-MUE.AGRAL 01, DGP-V-BRA-MUE-EST-01, DGP-V-BRA-MUE-EST-02 de noviembre de 2018, Exp. O. V-BRA.P.PI.01. (Anexo tres).

# SEGUNDA. Concesión de la Zona Federal Terrestre.

El Permisionario deberá acreditar ante La Secretaría, dentro del plazo de 6 (seis) meses contados a partir de la expedición del presente Título, que cuenta con la Concesión de la Zona Federal Terrestre que emita la autoridad competente, requisito sin el cual, dejará de surtir sus efectos en términos de lo establecido en la Condición Decimonovena.

al article 116 de la LETRI



**TERCERA**. El Permisionario previo a la construcción de la obra materia del presente instrumento, deberá obtener la opinión favorable emitida por la Capitanía de Puerto de Valle de Bravo y exhibirla dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a su expedición a la Dirección General de Puertos.

CUARTA. Ejecución de las obras. Una vez obtenida la concesión de zona federal terrestre y la manifestación de impacto ambiental, que emitan las autoridades competentes, que le permitan la realización de la obra materia del presente instrumento, así como lo precisado en la Condición anterior, el Permisionario deberá solicitar a La Secretaria la autorización para la construcción de las mismas, las cuales se efectuaran conforme al programa y calendario de construcción que autorice La Secretaria

La Secretaría tendrá en todo tiempo la facultad de verificar por si o por terceros, el avance de la construcción, así como la calidad de los materiales empleados en la correcta ejecución de las obras y podrá ordenar que se corrijan los defectos encontrados.

La construcción o establecimiento de obras e instalaciones, así como la ejecución de obras distintas a las indicadas, sólo podrán hacerse si el Permisionario obtiene previamente los permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de La Secretaria y demás autoridades que correspondan, conforme a la legislación vigente, siempre que no implique modificación al presente Permiso.

En el evento de que el Permisionario construya obras o inicie su operación sin la autorización correspondiente, será sancionada por La Secretaria conforme a la Ley, sin perjuicio de lo que proceda conforme a derecho.

QUINTA. Autorización de inicio de operación: El Permisionario deberá notificar por escrito a La SCT dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de las obras materia del presente título, a fin de que ésta efectúe la verificación correspondiente y autorice su funcionamiento.

SEXTA. Características técnicas de las instalaciones: (Anexo cuatro).

## SÉPTIMA. Obligaciones del Permisionario (a):

 No obstruir las áreas navegables, ni afectar el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias y no interrumpir las actividades de los demás operadores y usuarios;





- II. Instalar mantener y operar las ayudas a la navegación y las señales que determine La SCT;
- III. Evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación;
- IV. No almacenar substancias inflamables, explosivas o peligrosas, ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten;
- V. Implantar programas y sistemas contra incendios siniestros y emergencias;
- VI. Garantizar el libre acceso a las áreas de tierra y de agua;
- VII. Establecer mecanismos que garanticen a las personas con discapacidad que las instalaciones permisionadas cuenten con la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad:
- VIII. Observar las disposiciones contenidas en el Protocolo para el Uso de Procedimientos y Reculsos para el Rescate Asistencia, Atención y Protección de Victimas de Trata de Personas;
- IX. Garantizar el derecho del paso inocente en el mar territorial y/o zona económica exclusiva mexicana, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido de que La Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;
- X. Conservar y mantener en óptimas condiciones y limpleza las instalaciones y presentar un reporte escrito con fotografías en enero de cada año;
- Abstenerse de ejecutar cualquier construcción o dragado, sin concesión, permiso, licencia o autorización vigente de las autoridades competentes, en particular en materia ambiental;
- XII. No permitir o tolerar el establecimiento de centros de vicio y la práctica de actos en contra de la moral o buenas costumbres;





- XIII. Informar a La SCT de las modificaciones que sufra el área permisionada;
- XIV. Cuidar las condiciones de seguridad para las personas y las embarcaciones;
- XV. Responder frente a terceros;
- XVI. Dar facilidades a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general a las que deban actuar para el control y vigilancia en la operación del bien permisionado:
- XVII. Presentar informes estadísticos y contables sobre las operaciones portuarias, en los formatos aprobados por La SCT/I
- XVIII. Sustituir el permiso por un contrato de cesión parcial de derechos, cuando el área permisionada se concesione bajo el régimen de administración portuaria integral, en el que se respetarán los derechos adquiridos;
- XIX. No celebrar actos o contratos sin sujetarse a las leyes mexicanas y sin perjuicio de la nulidad de los mismos;
- XX. No incurrir en las causas de revocación establecidas en el artículo 33 de la Ley de Puertos.

OCTAVA. Seguros: Responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o bienes, y los que pudieran sufrir las construcciones e instalaciones permisionadas, mismas que se adecuarán a lo siguiente:

- A) Para la etapa de construcción deberá exhibir ante la SCT la póliza de responsabilidad civil y daños a terceros en un plazo de sesenta días naturales siguientes a la expedición del presente instrumento.
- B) Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión de las obras, deberá exhibir ante la SCT nueva póliza de Responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o bienes, por la operación de las obras, así como por los daños que pudieran sufrir las mismas.





Las pólizas a que se refieren los párrafos anteriores, deberán ser expidas por una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios el Gobierno Federal en primer lugar y el Permisionario, en segundo término, así como las renovaciones de las mismas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

### NOVENA. Garantía de cumplimiento:

A) Etapa de construcción: Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha del presente título, el Permisionario deberá exhibirla por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional)

Vigencia de la garantia: Esta garantia estará vigente hasta que El Permisionario haya obtenido la autorización de inicio de operación a que se refiere la Condición Cuarta del presente título.

B) De obligaciones: Dentro de los treinta días naturales siguientes a la obtención de la autorización de inicio de operación, el Permisionario deberá exhibirla por la cantidad equivalente a seis meses de contraprestación calculada con el valor a que se refiere la Condición Décima fracción I, del presente titulo

Vigencia de la garantia: Esta garantia estará vigente durante todo el término del permiso y con posterioridad en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por El Permisionario.

La garantía a que se alude en la presente condición podrá presentarse en las siguientes modalidades:

I.- Billete de Depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S/N.C. (BANSEFI), a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de La SCT, de acuerdo al formato que se agregación Anexo cinco y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 142 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Los billetes de depósito que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento y el billete de depósito anterior, se pondrá a disposición de El Permisionario.





II.- Póliza original de fianza por la mencionada cantidad, que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, en favor de la Tesorería de la Federación, y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo seis, y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los terminos del artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y su Reglamento.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Eiscal de la Federación:

Renovación: Las pólizas de fianza que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento

**DÉCIMA. Contratos con terceros:** Deberán reportarse a La SCT en forma inmediata a su celebración, para el uso de las instalaciones por parte de terceros.

**DECIMOPRIMERA. Contraprestación:** El Permisionario pagara al Gobierno Federal el derecho a que se refiere el artículo 232, fracción I de la Ley Federal de Derechos, de acuerdo con lo sigüiente:

I. Pagará el 7.5% anual sobre el valor de los bienes permisionados, conforme al Avalúo Maestro de fecha 15 de marzo de 2012, emitido por el Instituto de Administración y Avaluos de Bienes Nacionales, conforme a los siguientes valores, los cuales se deberán actualizar anualmente aplicando una fórmula análoga prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación: (Anexo siete).

	/alor espejo de agua.		149.00 m²
MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.	SUPERFICIE OCUPADA Rango en m²	RIBEREÑA	MUELLE TRANSPORTE Valor
	101-200	Х	\$ 58,539.98

- II. Se pagará en la forma y términos previstos en los artículos 232 fracción I y 234 de la Ley Federal de Derechos, o la disposición que rija en su caso, 17-A, 21 del Código Fiscal de la Federación.
- III. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público utilizando el sistema de pagos electrónicos "e 5cinco" o el





que esté vigente consultando la liga <u>www.sct.gob.mx/informacion-general/pago-electronico-derechos-productos-y-Aprovechamientos/e5cinco</u> con la clave oficial o la que sustituya.

IV. Remitirá copia del comprobante de pago a la Dirección General de Puertos de La SCT de manera inmediata una vez que se efectúe ante las autoridades facultadas para ello por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**DECIMOSEGUNDA. Obligaciones fiscales:** Derechos por el estudio, trámite y en su caso, expedición del permiso (Art. 167 fracción II de la Ley Federal de Derechos).

Derecho de señalamiento: (Art. 169-A de la Ley Federal de Derechos).

DECIMOTERCERA. Cumplimiento de obligaciones: El Permisionario deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones del permiso para solicitar cualquier tipo de autorización.

**DECIMOCUARTA: Procedimiento administrativo de ejecución:** Por incumplimiento a las condiciones del permiso en materia de comprobación fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**DECIMOQUINTA. Verificación:** Facultad de La SCT por sí o por conducto de terceros autorizados a costa de El Permisionario.

**DECIMOSEXTA. Derechos reales:** El permiso no crea derechos reales, ni acción posesorla provisional o definitiva

**DECIMOSEPTIMA.** Regulación de participación de extranjeros: Todo extranjero que adquiera un interés o participación, se considerará como mexicano respecto del bien permisionado, y no podrá invocar la protección de su gobierno, bajo la pena de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

**DECIMOCTAVA. Vigencia:** Diez años contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente título.

El permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia por el simple hecho de que el Permisionario continúe ocupando el área y cubriendo el pago de los derechos correspondientes.



J



**DECIMONOVENA. Terminación:** El presente Permiso terminará en cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 32 de la Ley de Puertos y 74 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como por causa de interés público e interés social que a juicio de La SCT haga imposible o inconveniente su continuación por contravenir las políticas y programas para el desarrollo portuario nacional o por resolución judicial o administrativa.

Asimismo, en caso de resultar necesario el rescate del Permiso que nos ocupa por causa de utilidad pública, el procedimiento respectivo deberá ser implementado por el Ejecutivo Federal, mediante la indemnización que corresponda, debiendo ser publicada la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación y determinándose la indemnización conducente en los términos de lo dispuesto por los artículos 32 fracción IV de la Ley de Puertos, 20 de su Reglamento y 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGÉSIMA. Revocación: En los casos y conforme al procedimiento de los artículos 33 y 34 de la Ley de Puertos o por incumplimiento de las condiciones del permiso.

VIGESIMOPRIMERA. Reversión: Al concluir la vigencia del permiso, no se requerirá declaratoria previa, y la entrega a La SCT se asentara en acta administrativa que se levante en un término de 30 días naturales, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir El Permisionario en caso de incumplimiento.

VIGESIMOSEGUNDA. Obras no útiles: En el caso del párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Puertos.

Las obras e instalaciones que se éjecuten, sin autorización de La SCT, se perderán en beneficio de la Nación.

VIGESIMOTERCERA. Notificación: En el domicilio autorizado conforme a los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGESIMOCUARTA. Legislación: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Puertos, Reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Si la normatividad aplicable fuese derogada, modificada o adicionada. El Permisionario quedará sujeta a la nueva normatividad, y el contenido del permiso, se entenderá reformado en el sentido de las mismas, sin necesidad de que se modifique su texto, aunque La SCT podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.





El Permisionario se obliga a respetar los derechos humanos en todas las actividades que desarrolle por el cumplimiento del presente instrumento.

El Permisionario también se obliga a coadyuvar con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en las investigaciones que se generen con motivo de las actividades derivadas del presente instrumento, así como dar la atención correspondiente a los requerimientos informativos de la citada Comisión.

El incumplimiento de las obligaciones de la presente condición será sujeto de responsabilidad conforme a derecho

VIGESIMOQUINTA. Revisión de condiciones: Las condiciones del permiso podrán revisarse y modificarse cuando cambie la normatividad, se solicite modificación o renovación del permiso o por acuerdo expreso, o por determinación de la SCT.

VIGESIMOSEXTA. Jurisdicción: Tribunales Federales de la Ciudad de México.

VIGESIMOSEPTIMA, Registro del Permiso: El Permisionario deberá acreditar en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la expedición del presente instrumento, la inscripción del mismo ante el Registro Público de la Propiedad Federal conforme a los artículos 42, fracción VIII y 58, fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMOCTAVA. Aceptación: El ejercicio de los derechos derivados de este permiso, implica la aceptación incondicional de sus términos por El Permisionario.

Se emite este título por duplicado.

POR LA SCT

EL PERMISIONARIO ACEPTO

ING. FERNANDO BUSTAMANTE IGARTÚA
Director General de Puertos



A